

Samborondón, 27 de enero de 2023

Asunto: Comunicado a Gobiernos Autónomos Descentralizados relacionado a la operación de los Cuerpos de Bomberos a nivel nacional.

Señores

Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador En su Despacho

De mi consideración:

Estimado señor/a Alcalde/sa, reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Secretaría de Gestión de Riesgos; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades que en materia de gestión de riesgos le fueron conferidas a esta institución, nos permitimos poner a su conocimiento y aplicación, el marco legal vigente que las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben de considerar para la operación y manejo de los Cuerpos de Bomberos y de la elección de sus autoridades, para lo cual se precisa lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Así mismo, la Ley de Defensa contra Incendios; y, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, establecen quienes ejercerán la representación legal de los Cuerpos de Bomberos; y la forma de elegirlos.

El marco legal vigente a aplicarse es:

• CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 13 indica que:

"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios...".

Dicho artículo se encuentra en concordancia con el Art. 55, letra m) y 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tal como lo citaremos en la descripción del marco legal precedente.

• CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, (COOTAD):

"Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(...) m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios (...)"





Samborondón, 27 de enero de 2023

Así mismo, el artículo 140 manifiesta:

"Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.-

(...) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.". (Las negritas y subrayado son míos).

• EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, (COESCOP):

"Art. 248.- Máxima autoridad del nivel directivo. - La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.

En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional.

Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado." (Las negritas y subrayado son míos).

"Art. 274.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos."

"Art. 275.- Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias." (Las negritas y subrayado son míos).





Samborondón, 27 de enero de 2023

El marco legal citado ratifica la autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa de los cuerpos de bomberos, y establece la adscripción de los mismos a los GADs municipales, no significando que los mismos sean parte de Gobierno Municipal, sino únicamente vinculados al mismo, con la finalidad de coordinar entre dichas entidades todas aquellas funciones relacionadas con los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios o la prestación de auxilio en situaciones de emergencia.

Es importante enfatizar que la adscripción contenida en el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, debe ser entendida como un mecanismo estratégico de políticas públicas, que permite relacionar a los cuerpos de bomberos con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en razón de que guardan afinidad funcional, pues ambas instituciones se articulan para gestionar y prestar servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad.

En torno a la designación de los jefes de los cuerpos de bomberos, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, deberán acatar lo dispuesto en las normas expedidas para el efecto; es decir, este nombramiento debe ser otorgado al designado de una terna compuesta por los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad bomberil.

• CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:

Art. 298.- Defraudación tributaria. - La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando: (...)

18. Exista falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo. (...)

Las penas aplicables al delito de defraudación son:

En los casos de los numerales del 1 al 11, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En los casos de los numerales del 12 al 14, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando el monto de los comprobantes de venta supere los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos.

En los casos de los numerales del 15 al 17, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos defraudados superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos.

En el caso de los numerales 18, 19 y 20 será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos retenidos o percibidos que no hayan sido declarados o pagados, así como en los casos de impuestos que hayan sido devueltos dolosamente, superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.





Samborondón, 27 de enero de 2023

Constituye defraudación agravada y será sancionada con el máximo de la pena prevista para cada caso, la cometida con la participación de uno o más funcionarios o servidores de la administración tributaria y acarreará, además, la destitución del cargo de dichos funcionarios o servidores.

En el caso de personas jurídicas, sociedades o cualquier otra entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de la de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en este Código, serán sancionadas con pena de extinción de la persona jurídica y multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

Los representantes legales y el contador, respecto de las declaraciones u otras actuaciones realizadas por ellos, serán responsables como autores en la defraudación tributaria en beneficio de la persona jurídica o natural, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad de los socios, accionistas, empleados, trabajadores o profesionales que hayan participado deliberadamente en dicha defraudación, aunque no hayan actuado con mandato alguno.

En los casos en los que la o el agente de retención o agente de percepción sea una institución del Estado, la o el funcionario encargado de la recaudación, declaración y entrega de los impuestos percibidos o retenidos al sujeto activo, además de la pena privativa de libertad por la defraudación, sin perjuicio de que se configure un delito más grave, será sancionado con la destitución y quedará inhabilitado para ocupar cargos públicos por seis meses.

Cada caso será investigado, juzgado y sancionado sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como del pago de los impuestos debidos.

• LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS:

- **Art. 6.-** "(...) El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución (...)".
- **Art. 32.-** Además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios finales del servicio público de energía eléctrica, en la siguiente escala:
- 1. El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores de servicio residencial o particular;
- 2. El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores destinados al servicio comercial; y,
- 3. El equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores destinados a los pequeños industriales; y el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores de los demás industriales.

El tributo previsto en este artículo, deberá ser cobrado por las empresas eléctricas de distribución y comercialización. El valor respectivo deberá ser recaudado mensualmente y registrado a través de un comprobante de pago independiente, y transferido en un plazo máximo de treinta días. Los Cuerpos de Bomberos reconocerán en favor de las empresas eléctricas que realizan la recaudación y registro del tributo, exclusivamente el costo de operación del servicio prestado.

Los recursos provenientes de la contribución adicional que se señala en los incisos anteriores, se distribuirán en los siguientes porcentajes: 30%) para incrementos salariales; 10% para capacitación y





Samborondón, 27 de enero de 2023

entrenamiento; 50% para equipamiento; y, 10% para el seguro de vida y accidentes del personal bomberil.

Art. 33.- Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.

• REGLAMENTO A LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS:

Art. 38.- Para el fiel cumplimiento de la recaudación de la contribución establecida en el Art. 33 de la Ley, y de conformidad con la facultad otorgada en el numeral 5. del Art. 4 de la misma las Jefaturas de Zona recabarán de los tesoreros Municipales la entrega oportuna de la recaudación mensual de dichos fondos, bajo responsabilidad de estos funcionarios.

Por lo expuesto señor Alcalde y considerando que es de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la operación, administración, manejo de los Cuerpos de Bomberos, como la elección de las autoridades, se exhorta a usted, en mi calidad de Secretario de Gestión de Riesgos y Emergencias y Líder del Sistema Nacional de Descentralizado a acoger y aplicar la Ley y normativa legal vigente inherente para los Cuerpos de Bomberos, con el fin de garantizar un óptimo servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como la ejecución idónea de los procesos administrativos y bomberiles, a favor de los ecuatorianos.

Por la favorable atención brindada al presente comunicado, me suscribo de usted con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Cristian Eduardo Torres Bermeo

SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS

Copia:

Señor Magíster Angel Rodrigo Rosero Gómez

Subsecretario General de Gestión de Riesgos

Señor Magíster Johan Damian Coronel Peñafiel

Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos

Señor Ingeniero Mario Guillermo Ordeñana Carmigniani

Director de Operaciones

Señor Magíster Luis Francisco Rocha Suarez

Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Técnico
Reinaldo Xavier Carbo Rodriguez
Asesor 2

Señor Licenciado





Oficio Nro. SGR-SGR-2023-0093-O Samborondón, 27 de enero de 2023

Jimmy Alex Marcillo Ordoñez Coordinador Zonal 1 de Gestión de Riesgos

Señor Ingeniero Juan Carlos Barragán Noboa Coordinador Zonal 2 de Gestión de Riesgos

Señor Ingeniero Brayan Julian Tucumbi Pila Coordinador Zonal 3 de Gestión de Riesgos

Señor Ingeniero Julio Cesar Celorio Saltos Coordinador Zonal 4 de Gestión de Riesgos

Señor Ingeniero Xavier Virgilio Verdezoto Salazar Coordinador Zonal 5 de Gestión de Riesgos

Señor Magíster Milton Armando Benitez Arauz Coordinador Zonal 6 de Gestión de Riesgos

Señor Ingeniero Mario Fabián Benavides Rojas Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos, Encargado

Señor Ingeniero Diego Alejandro Ripalda López Coordinador Zonal 9 de Gestión de Riesgos

zm/ar/lm/mo/fc/jc

